

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital con memorial allegado por la apoderada de la heredera Hibet Romo Zambrano, en el cual solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy 25 de abril de 2023 y oficiar al banco pidiendo información. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

Clase: Sucesión intestada
Solicitantes: Luz Marina Romo Zambrano
Bolívar Herney Romo Zambrano
Causante: Alba Luz Zambrano Unigarro
Radicación No.: 760013110008-2022-00482-00

Auto Interlocutorio No. 0679

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual la apoderada de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO, solicita se aplace la audiencia de Inventarios y Avalúos programada para el día 25 de abril de 2.023, por cuanto, a pesar de haber presentado Derecho de Petición ante Bancolombia, el día 21 de marzo de 2023, a fin de obtener copia de los movimientos bancarios (extractos) de las cuentas a nombre de la causante, sin que la fecha la entidad haya dado respuesta a la solicitud, por lo cual, y teniendo en cuenta que dicha información es requerida para efectuar la diligencia de inventarios y avalúos, este despacho accederá a la solicitud, fijando una nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Así mismo, se requerirá a Bancolombia, a fin de que dé trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la heredera y finalmente informa que a pesar de haber gestionado la radicación de derechos de petición ante las otras entidades financieras donde podrían existir productos a nombre de la causante, las entidades solamente brindarán la información a los clientes del banco, solicitando sea el juzgado el que oficie para obtener tal información; por lo que, para atender su solicitud deberá aportarse la respuesta negativa de las entidades financieras que manifiesta no suministran tal información conforme a lo establecido en el Art. 78 Núm. 10 concordante con el 173 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**,

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO y en lo consecuente, **SEÑALAR** como nueva fecha el día **6 de julio de 2023**, a la hora de las **8:30 A.M.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, con

la presentación de los inventarios y avalúos de cada una de la partes, cinco (5) días antes de la fecha señalada.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a Bancolombia, para que dé respuesta a la petición elevada por la apoderada de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO, radicada el día 21 de marzo del presente año, entregando la información solicitada a la mayor brevedad posible.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la heredera HIBET ROMO ZAMBRANO, a fin de que aporte las respuestas negativas de las entidades financieras sobre las cuales pretende que el despacho oficie solicitando información respecto a posibles activos dejados por el causante, conforme a lo establecido en el Art. 78, Núm. 10 del CGP.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc59b2c910d8a26721ab9c069e58d2d7d22c01ebb204da00c5f093d8edd7cf8**

Documento generado en 25/04/2023 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>